



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sincelejo (Sucre)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Asunto:	Audiencia Inicial -Concentrada
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00156-00
Demandante	ANDREA LEONOR CASTILLA RODRÍGUEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Tema	Reconocimiento de pensión
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00251-00
Demandante	SALIM JOSÉ HERRERA CASTRO
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Tema	Reconocimiento de pensión
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00268-00
Demandante	MANUEL WADIS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG
Tema	Reconocimiento de pensión
Tema:	Nulidad parcial de acto administrativo que ordene reconocimiento de pensión por no inclusión de factores salariales devengados durante el último año de servicios – personal docente - aplicación artículo 81 del 2003.0

I. ASUNTO

Los procesos de la referencia han ingresado al Despacho, para programación de audiencia inicial.

II. ANTECEDENTES

Analizadas las diferentes demandas arriba referenciadas encuentra este Despacho que las mismas tiene la particularidad de haber sido interpuestas por varios demandantes contra una demandando - NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - además de lo anterior se tiene que la pretensión principal está dirigida a lograr la nulidad parcial del acto administrativo que les

RECONOCIÓ a los diferentes actores una pensión de jubilación sin incluir en ella todos los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios.

Así mismo se tiene que todos los demandantes están representados por una misma apoderada al igual que la parte demandada quien otorgó poder a un único apoderado.

Visto lo anterior, a juicio de este Despacho se deben tomar las medidas que sean pertinentes y oportunas con el fin de dar trámite a los diferentes procesos con la mayor eficiencia y celeridad dada la similitud en la causa objeto de litigio.

En ese sentido, dando aplicación a lo previsto en el artículo 42 del C.G.P., que trata sobre los deberes y poderes del juez como director del proceso¹, el Despacho procederá a fijar una audiencia concentrada en la que se evacuará la audiencia inicial prevista en el Art 180 del CPACA de manera conjunta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que el término previsto para su contestación de la demanda esta vencido y que la demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG**, se pronunció dentro del término establecido para ello en cada uno de los procesos relacionados, se tendrá por contestadas las demanda y se convocará a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial.

De otra parte, en virtud de los memoriales de poder se reconocerán las personerías jurídicas a las que haya lugar.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECIDE:

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG** en los procesos de la referencia.

¹ **Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:**

1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

(...)

SEGUNDO.- CITAR a las partes y a la Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la AUDIENCIA INICIAL CONCENTRADA de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011 en los procesos que abajo se relacionan, la cual se realizará el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS TRES (03:00 P.M) DE LA TARDE** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3^{ER} PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

Radicación	70-001-33-33-007-2017-00156-00
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00251-00
Radicación	70-001-33-3-007-2017-00268-00

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora SILVIA MARGARITA RÚGELES RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 63.360.082 DE Bucaramanga y T.P N° 87.982 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en los procesos de la referencia, bajo los términos y condiciones descritos en los poderes allegados a los expedientes y al doctor ALEXANDER NAVARRO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.538.428 expedida en Sincelejo y T.P N° 176.215 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO

Juez

ejvs

